SECRETARIA: A Despacho de la señora jueza con demanda de Fijación de Cuota Alimentaria que estaba pendiente de revisar la subsanación, el cual corrió de la siguiente manera

Auto adiciona termino	20 de enero de 2023
Notificación en Estados	23 de enero de 2023
Cinco días para subsanar auto adición termino	24,25,26,27 y 30 de enero 2023
Cierre del Despacho por cambio de Secretaria	Acuerdo CSJVAA-23-16 del 01 de febrero de 2023

Sírvase proveer. Santiago de Cali, 07 de febrero de 2023.

LIDA STELLA SALCEDO TASCON

La secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No	**088**
ACTUACION	**FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA**
DEMANDANTE	**DANIELA CASTRILLON GRISALES**
Menor	**GABRIELA CUESTAS CASTRILLO**
DEMANDADO	**LUIS ANGEL CUESTAS PINZON**
RADICADO	**76001311000120220055400**
PROVIDENCIA	**AUTO ADMITE**

La señora **DANIELA CASTRILLON GRISALES** obrando como representante legal de la menor **GABRIELA CUESTAS CASTRILLON**, presentó demanda de Fijación de Cuota Alimentaria a través de apoderado judicial en contra de **LUIS ANGEL CUESTAS PINZON.**

Revisada la demanda se observa que se si bien es cierto que la demanda fue inadmitida el 07 de diciembre de 2022, y al revisarse nuevamente la misma se

adicionó el termino para subsanación mediante providencia 067 del 20 de enero de 2023, la misma se encuentra ajustada conforme a los requisitos formales que señalan los artículos 82, 84 y 397 del C.G.P. y Ley 2213 de 2022, razón para admitirla y hacer los ordenamientos consecuenciales.

La parte actora solicita alimentos provisionales y allega certificado laboral donde se desprende que el demandado, devenga un salario mínimo legal mensual vigente, por tal razón y en aras de no vulnerar derechos a la menor GABRIELA CUESTAS CASTRILLON, se ha de dar aplicación conforme a los presupuestos procesales indicados en el artículo 397 numeral 1 C.G.P, por lo anterior se fija el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del salario mínimo legal vigente como cuota provisional a cargo de **LUIS ANGEL CUESTAS PINZON**; suma que deberán entregar por el medio más expedito bien sea a través de envíos, transferencias, consignaciones o entrega directa a la progenitora de la alimentaria.

Por otro lado, el apoderado judicial de la parte actora, solicita el link del expediente el cual se ha de acceder a tal pedido.

En consecuencia, el **Juzgado Primero de Familia de Oralidad de Santiago de Cali**, **Valle del Cauca**,

RESUELVE:

PRIMERO. - ADMITIR la demanda de Fijación de Cuota Alimentaria presentada por la señora **DANIELA CASTRILLON GRISALES** obrando como representante legal de la menor **GABRIELA CUESTAS CASTRILLON** en contra de **LUIS ANGEL CUESTAS PINZON.**

SEGUNDO. –NOTIFICAR esta providencia a la parte Demandada, ciñéndose al trámite previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO. - Requerir a la parte actora para que la notificación que sea realizada al demandado se lleve a cabo a través de empresa idónea que permita validar que efectivamente el correo electrónico fue recibido en el buzón del demandado, si es por este canal que se va a llevar a cabo.

CUARTO.- FIJAR alimentos provisionales a cargo del demandado LUIS ANGEL CUESTAS PINZON y a favor de la alimentaria GABRIELA CUESTAS

CASTRILLON, por valor mensual equivalente al VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del salario mínimo legal vigente, suma que deberán entregar por el medio más expedito bien sea a través de envíos, transferencias, consignaciones o entrega directa a la progenitora de la alimentaria

NOTIFIQUESE,

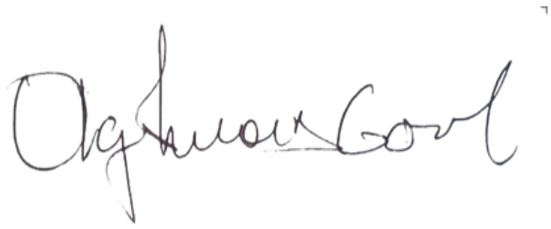

OLGA LUCÍA GONZÁLEZ

Jueza

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA

ESTADO No. 01*8*

EN LA FECHA *08* DE FEBRERO DE 2023

NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M.

La Secretaria,

LIDA STELLA SALCEDO TASCON